



ENERO DE 2021

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE  
CICLOS Y VEHÍCULOS DE MOVILIDAD  
PERSONAL Y ANÁLOGOS (VMP)  
DEL MUNICIPIO DE  
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.  
BORRADOR FINAL

**CONTENIDO**

PREÁMBULO..... 3

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES ..... 4

    CAPÍTULO I. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONCEPTOS ..... 4

        Artículo 1. Objeto..... 4

        Artículo 2. Ámbito de aplicación ..... 4

        Artículo 3. Conceptos..... 4

    CAPÍTULO II. DE LA SEÑALIZACIÓN DE LAS VÍAS CICLABLES Y PEATONALES ..... 5

        Artículo 4. Obligación de respetar las señaléticas..... 5

        Artículo 5. Competencia para el establecimiento de las señales..... 5

        Artículo 6. Señales a la entrada de la ciudad y a la entrada de zonas con regulación específica. .... 5

        Artículo 7. Señales colocadas por particulares ..... 6

        Artículo 8. Prohibición de alteración de las señales..... 6

        Artículo 9. Pasos de peatones a cota superior a la de la calzada..... 6

        Artículo 10. Señales en vías ciclistas ..... 7

        Artículo 11. Dispositivos y/o señalización específica homologada..... 7

        Artículo 12. Características de los imbornales ..... 7

TÍTULO II. DE LA MOVILIDAD PEATONAL ..... 8

    CAPÍTULO I. DEL TRÁNSITO PEATONAL ..... 8

        Artículo 13. Deberes de los peatones..... 8

    CAPÍTULO II. DE LAS ZONAS PEATONALES Y DE PRIORIDAD PEATONAL ..... 8

        Artículo 14. Zonas Peatonales..... 8

        Artículo 15. Zonas de Prioridad Peatonal..... 8

        Artículo 16. Vehículos excluidos de las limitaciones en las zonas peatonales..... 9

        Artículo 17. Limitaciones de aparcamiento es zonas peatonales ..... 9

        Artículo 18. Limitaciones de velocidad en las zonas peatonales y de prioridad peatonal..... 9

TÍTULO III. DE LA MOVILIDAD CICLISTA ..... 10

    CAPÍTULO I. CIRCULACIÓN ..... 10

        SECCIÓN 1ª VÍAS POR DONDE PUEDEN CIRCULAR LOS CICLOS ..... 10

            Artículo 19. Circulación por las vías ciclistas..... 10

            Artículo 20. Circulación por Zonas Peatonales..... 10

            Artículo 21. Circulación por Zonas de Prioridad Peatonal..... 11

            Artículo 22. Circulación por la calzada de tráfico general ..... 11

            Artículo 23. Circulación por parques y jardines públicos ..... 11

            Artículo 24. Circulación en vías cortadas al tráfico general ..... 11

        SECCIÓN 2ª CONDICIONES PARA LA CIRCULACIÓN EN CICLOS..... 12

            Artículo 25. Deber general de respeto de la señalización..... 12

            Artículo 26. Deber de circulación segura ..... 12

            Artículo 27. Elementos de seguridad..... 12

            Artículo 28. Elementos accesorios ..... 13

            Artículo 29. Conducción segura..... 13

CAPÍTULO II. APARCAMIENTO.....	13
Artículo 30. Lugares de Aparcamiento .....	13
Artículo 31. Condiciones de las instalaciones de los aparcamientos .....	13
Artículo 32. Ciclos abandonados .....	14
CAPÍTULO III. REGISTRO .....	14
Artículo 33. Registro de bicicletas y otros ciclos .....	14
CAPÍTULO IV. FOMENTO DE LA MOVILIDAD CICLISTA.....	15
Artículo 34. Compromiso de Fomento .....	15
Artículo 35. Uso de bicicleta en servicios públicos .....	15
Artículo 36. Condiciones del uso de las bicicletas y otros ciclos para actividades de explotación económica.....	15
TÍTULO IV. DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP) O ANÁLOGOS.....	16
CAPÍTULO I. CARACTERÍSTICAS Y CLASIFICACIÓN DE LOS VMP Y ANÁLOGOS .....	16
Artículo 37. Clasificación de los VMP .....	16
CAPÍTULO II. CIRCULACIÓN DE LOS VMP .....	17
Artículo 38. Circulación por vías ciclistas .....	17
Artículo 39. Circulación por Zonas Peatonales.....	17
Artículo 40. Circulación por Zonas de Prioridad Peatonal.....	17
Artículo 41. Circulación por la calzada de tráfico general .....	17
Artículo 42. Circulación por aceras, parque y jardines públicos.....	18
Artículo 43. Circulación en vías cortadas al tráfico en general.....	18
SECCIÓN 1ª CONDICIONES DE LA CIRCULACIÓN.....	18
Artículo 44. Edad permitida de circulación .....	18
Artículo 45. Deber general de respeto de la señalización .....	19
Artículo 46. Deber de circulación segura .....	19
Artículo 47. Elementos de seguridad .....	19
Artículo 48. Conducción segura .....	20
Artículo 49. Condiciones del uso de los VMP para actividades de explotación económica .....	20
CAPÍTULO III. APARCAMIENTO.....	20
Artículo 50. Lugares de aparcamiento.....	20
TÍTULO V. DEL ALQUILER DE BICICLETAS Y VMP .....	22
Artículo 51. Condiciones para el alquiler .....	22
Artículo 52. Limitaciones de aparcamiento .....	22
Artículo 53. Limitaciones de tránsito .....	22
Artículo 54. Servicio público de alquiler .....	22
TÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES .....	23
Artículo 55. Infracciones y sanciones.....	23

## PREÁMBULO

Esta Ordenanza surge como respuesta a la creciente importancia de los modos de movilidad más sostenibles como caminar, los ciclos y, más recientemente, los vehículos de movilidad personal o VMP y el desarrollo de las infraestructuras que facilitan el uso de estos modos.

Resulta necesario ordenar la convivencia de estos modos sostenibles de transporte con los modos tradicionales, sobre todo el vehículo privado, de forma que la necesaria regulación no impida el decidido impulso del Ayuntamiento de La Laguna a las políticas de movilidad sostenible en el Municipio como respuesta al Cambio Climático, tal y como imponen los organismos y las normativas nacionales, europeas y globales.

Por otra parte, es necesario contar con un marco regulatorio claro y transparente que permita una actuación eficaz de los técnicos y agentes municipales y un marco de actuación seguro para los usuarios de estos modos sostenibles.

Por su propia naturaleza jurídica esta Ordenanza se centra en particularizar las normas de la Dirección General de Tráfico (DGT) y otras normativas superiores.

Por último, esta Ordenanza pretende servir de referencia para una regulación más integrada a nivel territorial y por lo tanto persigue su coordinación con otros ámbitos municipales sobre todo del área metropolitana.

La Ordenanza se estructura en los siguientes títulos:

En el Título I de Disposiciones Generales se definen el objeto, ámbito de aplicación y conceptos y las normas relativas a señalización de vías peatonales y ciclistas.

En el Título II se regula la Movilidad Peatonal, haciendo hincapié en la convivencia con los modos tradicionales, los ciclos y los VMP.

El Título III regula la Movilidad Ciclista, con el objetivo básico de proveer de un marco actuación seguro a los usuarios y crear las condiciones necesarias para el desarrollo de los ciclos en el Municipio.

El Título IV toma en consideración la creciente importancia de los Vehículos de Movilidad Personal o VMP y aunque su regulación tiene muchos puntos comunes con el de los ciclos se opta por dedicarle un título específico con el fin de disiparse la evolución tecnológica que puedan tener este modo de transporte.

El Título V pretende establecer las bases para el desarrollo de actividades del sector público y el sector privado relacionadas con el alquiler de ciclos y VMP.

El Título VI recoge el marco sancionador con el objetivo fundamental de resultar claro y transparente tanto para los agentes municipales y como los usuarios.

# TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

## CAPÍTULO I. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONCEPTOS

### Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza, que se dicta en ejercicio de las competencias municipales en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial reconocidas por la legislación vigente, tiene por objeto la regulación de determinados aspectos de la ordenación del tráfico en el ámbito de los peatones, ciclos, vehículos de movilidad personal y análogos (en adelante VMP), en las vías urbanas del municipio de San Cristóbal de La Laguna.

### Artículo 2. Ámbito de aplicación

Los preceptos de esta ordenanza serán aplicables en las vías urbanas y en los espacios públicos tales como aceras o parques del término municipal de San Cristóbal de La Laguna.

### Artículo 3. Conceptos.

A los efectos de esta ordenanza, se considerará:

- **Vía urbana.** Es toda vía pública situada dentro de poblado, entendiéndose por tal los núcleos urbanizados del municipio de San Cristóbal de La Laguna excepto las travesías.
- **Vía interurbana.** Es toda vía pública situada fuera de poblado, definido este como, espacio que comprende edificios y en cuyas vías de entrada y de salida están colocadas, respectivamente, las señales de entrada a poblado y de salida de poblado.
- **Peatón.** Persona que, sin ser conductor, transita a pie por las vías o terrenos.
- **Zona Peatonal.** Parte de la vía, elevada o delimitada de otra forma, reservada a la circulación de peatones. Se incluye en esta definición la acera, el andén y el paseo.
- **Zonas de prioridad peatonal.** Vías de competencia municipal urbanas y urbanizadas en las que, aunque pudieran estar abiertas al tráfico general, se restringe total o parcialmente la circulación y el estacionamiento de vehículos, en periodos concretos o de forma indefinida.
- **Ciclo.** Vehículo provisto de, al menos, dos ruedas y propulsado exclusiva o principalmente por la energía muscular de la persona o personas que están sobre el vehículo, en particular por medio de pedales. Se incluyen en esta definición los ciclos de pedaleo asistido.
- **Bicicleta.** Ciclo de dos ruedas
- **Vía ciclista.** Vía específicamente acondicionada para el tráfico de ciclos, con la señalización horizontal y vertical correspondiente, y cuyo ancho permite el paso seguro de estos vehículos.
- **Carril-bici.** Vía ciclista que discurre adosada a la calzada, en un solo sentido o en doble sentido
- **Acera-bici.** Vía ciclista señalizada sobre la acera.

- **Senda ciclable.** Vía para peatones y ciclos, segregada del tráfico motorizado, y que discurre por espacios abiertos, parques, jardines o bosques.
- **Vehículo de Movilidad Personal o VMP:** vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que puedan proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h.

Sólo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de auto equilibrado.

Quedan excluidos de esta consideración:

- Vehículos sin sistema de auto-equilibrio y con sillín.
  - Vehículos concebidos para competición.
  - Vehículos para personas con movilidad reducida.
  - Vehículos con una tensión de trabajo superior a 100VCC o 240VAC.
  - Vehículos incluidos en el ámbito del Reglamento (UE) N2 168/2013
- **Plataforma tranviaria:** espacio encerrado por la cara exterior de los bordillos existentes a cada lado de las vías -cuando estos elementos no existen, por el Gálibo Límite a Obstáculo (GLO)- hasta una altura máxima de 9 metros. En este espacio se incluyen las paradas o estaciones, aunque excedan de los límites anteriores.
  - **Gálibo Libre de Obstáculos (GLO):** define el contorno que permite la circulación de los tranvías en condiciones seguras y a la velocidad de explotación prevista, de manera que no encuentren obstáculo alguno en su recorrido. Varía a lo largo de las líneas de tranvías, adoptando una distancia de 1,89 metros medidos desde el eje de la vía.

## CAPÍTULO II. DE LA SEÑALIZACIÓN DE LAS VÍAS CICLABLES Y PEATONALES

### Artículo 4. Obligación de respetar las señaléticas

Las personas usuarias de las vías objeto de esta Ordenanza están obligadas a obedecer las señales de circulación y a adaptar su comportamiento al mensaje de las señales reglamentarias existentes en las vías por las que circulan o transitan.

### Artículo 5. Competencia para el establecimiento de las señales

El Área competente del ayuntamiento ordenará la colocación, mantenimiento, retirada y sustitución de las señales que en cada caso proceda.

### Artículo 6. Señales a la entrada de la ciudad y a la entrada de zonas con regulación específica.

1. Las señales preceptivas instaladas en las entradas de la ciudad, individualmente o agrupadas en carteles, regirán para todo el término municipal, salvo señalización específica para un tramo de calle.

2. Las señales instaladas en las entradas de las zonas de prioridad peatonal y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, rigen en general, salvo excepción expresamente señalizada, para la totalidad del viario interior del perímetro.

#### Artículo 7. Señales colocadas por particulares

La instalación por particulares de señales de circulación o informativas, tanto en formato horizontal como vertical, en todas las vías en general, y vías ciclables o carril bici en particular, de titularidad municipal, requerirá siempre de autorización municipal, que será otorgada cuando concurren motivos de interés público.

El órgano municipal competente en materia de señalización procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no cumpla la normativa vigente, no esté debidamente autorizada o incumpla las condiciones de la autorización municipal, todo ello sin perjuicio de la pertinente sanción.

#### Artículo 8. Prohibición de alteración de las señales

Se prohíbe modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o al lado de éstas, placas, carteles, contenedores, marquesinas, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar a las personas usuarias de la vía o distraer su atención, o por su altura o ubicación comportar peligro de seguridad para los ciclistas, peatones y demás usuarios de la vía.

#### Artículo 9. Pasos de peatones a cota superior a la de la calzada

Por razones de seguridad de tráfico y de tránsito peatonal, los pasos de peatones podrán ser construidos a cota superior a la de la calzada siempre que cumplan los requisitos de accesibilidad, Ordenanza reguladora de la instalación de reductores de velocidad y bandas transversales de alerta y demás normativa de aplicación.

Se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) En todo caso se atenderá a la continuidad física y formal de los itinerarios peatonales, sobre todo en la confluencia de las bocacalles con viales de primer y segundo orden, así como en la totalidad de las áreas residenciales.
- b) Podrán instalarse dispositivos que contribuyan a la seguridad del tránsito peatonal allí donde coexista con la circulación de vehículos a motor o ciclos con itinerarios señalizados en zonas de prioridad peatonal.
- c) Podrán ser instaladas en la calzada bandas debidamente señalizadas con el fin de obligar a la reducción de velocidad de los vehículos, o cualesquiera otros dispositivos o elementos destinados a la reducción de la velocidad de estos, al objeto de incrementar los niveles de seguridad de los peatones. Todo ello de acuerdo con lo reglamentado en la Ordenanza reguladora de la instalación de reductores de velocidad y bandas transversales de alerta en las vías del municipio de San Cristóbal de La Laguna.
- d) Los pasos de peatones, en los cruces regulados por semáforo, en aquellos lugares en los que se estime necesario por su pendiente, densidad de tráfico, o

seguridad, podrán señalizarse mediante dos líneas formadas por cuadrados dispuestos de forma paralela, que indican por dónde se tiene que cruzar.

- e) Para mejorar su seguridad se podrán instalar sistemas luminosos de señalización inteligente, tanto horizontal como vertical, en los pasos de peatones.

#### Artículo 10. Señales en vías ciclistas

Las vías ciclistas tendrán una señalización específica vertical y horizontal.

Las señales horizontales son para indicar el sentido de circulación y advertir de la proximidad de un paso de peatones, de un semáforo o de una intersección.

Las verticales son para regular los espacios compartidos con peatones, las paradas obligatorias con semáforos, ceda el paso o stop cuando se indique en los cruces para advertir a los conductores de vehículos a motor de la presencia o incorporación de ciclistas en los dos sentidos de circulación. Además de estas señales, el Ayuntamiento podrá incorporar otras señales informativas o de precaución complementarias.

#### Artículo 11. Dispositivos y/o señalización específica homologada

El Ayuntamiento de La Laguna podrá establecer la implantación de dispositivos y/o señalización específica homologada que contribuya a la seguridad y comodidad de los usuarios de las vías ciclistas.

#### Artículo 12. Características de los imbornales

La colocación de los imbornales de aguas pluviales en las vías destinadas al tráfico en general, que permitan la circulación de ciclistas, deberán de colocarse de tal forma que sus huecos queden de manera horizontal al sentido habitual de la circulación, o en su caso, con huecos en formas de cuadrículas o romboidales no superiores a 5 centímetros de ancho.

Para garantizar la seguridad a los usuarios de bicicletas o VMP, queda prohibida su colocación con huecos lineales en el mismo sentido de la circulación, sea cual sea su ancho.

El Área de Obras e Infraestructuras, o en casos de aprobación de proyectos y recepción de nuevas urbanizaciones, la Gerencia Municipal de Urbanismo, serán los competentes de velar por el cumplimiento del presente artículo.



## TÍTULO II. DE LA MOVILIDAD PEATONAL

### CAPÍTULO I. DEL TRÁNSITO PEATONAL

#### Artículo 13. Deberes de los peatones

Los peatones deberán circular por las aceras, paseos y zonas peatonales debidamente señalizadas, donde tendrán prioridad en todos sus desplazamientos, salvo en los cruces con la plataforma tranviaria, en los que la prioridad corresponde al tranvía. Deberán atravesar las calzadas, la plataforma tranviaria y las vías ciclistas por los pasos señalizados.

Los peatones podrán atravesar la calzada y las vías ciclistas fuera de las zonas señalizadas cuando puedan cerciorarse que pueden hacerlo sin prioridad de paso y sin riesgo ni entorpecimiento indebido.

### CAPÍTULO II. DE LAS ZONAS PEATONALES Y DE PRIORIDAD PEATONAL

#### Artículo 14. Zonas Peatonales

1. El Ayuntamiento podrá establecer zonas peatonales de las vías de competencia municipal urbanas y urbanizadas abiertas al tráfico general, en las que se restringirá total o parcialmente la circulación y el estacionamiento de vehículos, en periodos concretos o de forma indefinida a través de una resolución que deberá determinar las condiciones concretas en que podrá desarrollarse la circulación en el área afectada.
2. Las zonas peatonales se señalarán a la entrada y a la salida, sin perjuicio de los elementos móviles que puedan colocarse para impedir o controlar los accesos de vehículos.
3. El ayuntamiento podrá instalar dispositivos de control de accesos mediante cámaras de videovigilancia de tráfico, que se consideraran válidos como prueba para la imposición de sanciones por el incumplimiento de las normas de tráfico de aplicación en las citadas vías.
4. La prohibición de circulación y estacionamiento en las zonas peatonales podrá establecerse con carácter permanente o referirse únicamente a unas determinadas horas o días y podrá afectar a todas o a algunas de las vías de la zona delimitada. Pueden limitarse también la circulación de vehículos de determinado tipo o dimensión según establezca.

#### Artículo 15. Zonas de Prioridad Peatonal

El Ayuntamiento podrá establecer zonas de prioridad peatonal de las vías de competencia municipal urbanas y urbanizadas que, aunque permanezcan abiertas al tráfico general, se establezca, tanto una limitación de la circulación hasta un máximo de 30 km/h, como la posibilidad de que los peatones puedan cruzar la calzada en cualquier lugar a través de una resolución que deberá determinar las condiciones concretas en que podrá desarrollarse la circulación en el área afectada

#### Artículo 16. Vehículos excluidos de las limitaciones en las zonas peatonales

Las limitaciones de circulación que se establezcan en las zonas peatonales no afectarán a los siguientes vehículos:

- a) A los vehículos del servicio de extinción de incendios, fuerzas y cuerpos de seguridad, y ambulancias que se hallen prestando servicio.
- b) Los vehículos que presten otros servicios públicos como entre otros vehículos de recogida de residuos o autotaxis, requerirán autorización municipal.
- c) A los vehículos que trasladen personas enfermas con domicilio o atención dentro de la zona, que deberán comunicarlo por escrito a la Policía Local de manera previa, salvo en casos de urgencia sanitaria.
- d) A los vehículos que trasladen a personas alojadas en establecimientos hoteleros situados dentro de la zona, que deberán comunicarlo por escrito a la Policía Local de manera previa. En este supuesto se permitirá la parada por el tiempo estrictamente necesario para acceso y bajada de los viajeros y la carga o descarga de equipajes, que no podrá sobrepasar, en ningún caso, los diez minutos.
- e) A los vehículos que accedan o salgan de garajes y estacionamientos autorizados mediante el procedimiento establecido por el Área municipal competente
- f) A los vehículos de residentes en las zonas peatonales en los términos establecidos en la autorización municipal preceptiva.
- g) A los vehículos que sean conducidos por personas con movilidad reducida o transporten a personas con movilidad reducida y se dirijan al interior o salgan de la zona, con motivo del traslado a su domicilio.
- h) A los vehículos que cuenten con autorización municipal expresa y documentada por motivos de obras en viviendas o locales privados o espacios públicos, mediante la forma que establezca mediante instrucción el Área de Movilidad.
- i) A los vehículos que realicen de carga y descarga en los términos establecidos en la ordenanza específica que regula este tipo de operaciones.

#### Artículo 17. Limitaciones de aparcamiento en zonas peatonales

Los vehículos que cuenten con autorización específicas de acceso y estacionamiento a las zonas peatonales y de prioridad peatonal podrán estacionar sus vehículos fuera de las plazas señalizadas al efecto median marca vial, siempre y cuando:

- a) Mantengan la distancia mínima de 1,8 metros entre el vehículo y la fachada (o lo dispuesto en la Orden de accesibilidad vigente)
- b) No obstruyan o dificulten la circulación peatonal o rodada
- c) No impidan el acceso a portales, locales comerciales o vados autorizados.

#### Artículo 18. Limitaciones de velocidad en las zonas peatonales y de prioridad peatonal

Al transitar por las zonas peatonales o de prioridad peatonal los vehículos deberán adecuar su velocidad a la de los peatones, no pudiendo sobrepasar, en ningún caso, la velocidad máxima de 15 km/h.

## TÍTULO III. DE LA MOVILIDAD CICLISTA

### CAPÍTULO I. CIRCULACIÓN

#### SECCIÓN 1ª VIAS POR DONDE PUEDEN CIRCULAR LOS CICLOS

##### Artículo 19. Circulación por las vías ciclistas

1. Los ciclos circularán con preferencia por las vías ciclistas.
2. Se prohíbe que los vehículos motorizados circulen, paren o estacionen en estas vías
3. Los peatones sólo podrán atravesar las vías ciclistas por los pasos señalizados. No obstante, podrán cruzarlas fuera de las zonas señalizadas, para lo cual deberán cerciorarse de que pueden hacerlo sin prioridad de paso y sin riesgo ni entorpecimiento indebido, pudiendo ser sancionados en caso contrario.
4. La circulación en bicicleta por vías ciclistas deberá realizarse dentro de las bandas señalizadas respetando la velocidad que en cada momento determine las normas generales de tráfico
5. La ocupación temporal de las vías ciclistas debida a obras públicas o privadas deberán contar con la correspondiente autorización administrativa y realizarse de forma que genere los mínimos conflictos posibles a los usuarios. En caso de la ocupación origine desviaciones o anulaciones de estas vías, el promotor de la obra será el responsable de la señalización y deberá sufragar los costes derivados de la misma.

El incumplimiento del apartado anterior supondrá la suspensión inmediata de la obra y dará lugar a la obligación de reposición de la zona a su estado anterior y a la imposición de correspondiente la sanción definida reglamentariamente.

Cuando la infraestructura vial o su señalización horizontal o vertical en vías ciclistas se vea afectada por la ejecución de obra a su finalización deberá ser repuesta a su estado original a cargo del promotor de esta.

##### Artículo 20. Circulación por Zonas Peatonales

1. La circulación de ciclos por Zonas Peatonales incluidas aceras, andén y paseos, está prohibida, a menos que se señalice una vía ciclista sobre ellas.
2. La prohibición anterior no afecta a los ciclos utilizados por personas con movilidad reducida.
3. Asimismo, estará exceptuada de la prohibición del apartado 1 la circulación en ciclos por la acera fuera de los itinerarios o bandas señalizadas a los niños menores de 12 años.
4. El Órgano competente del Ayuntamiento podrá autorizarse la circulación de ciclos por Zonas Peatonales (excluidas aceras) tomando en consideración, fundamentalmente, los niveles de afluencia de peatones por tramos horarios.

#### Artículo 21. Circulación por Zonas de Prioridad Peatonal

Los ciclos podrán circular por Zonas de prioridad Peatonal con las siguientes condiciones:

1. Respetar en todo caso la prioridad peatonal que rige en estos espacios.
2. Deberán adecuar su velocidad a la de los peatones sin superar en ningún caso los 20 km/h
3. El Órgano competente del Ayuntamiento podrá prohibir la circulación de ciclos en estas Zonas motivados en todo caso por causas de fuerza mayor.

#### Artículo 22. Circulación por la calzada de tráfico general

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los ciclos podrán circular por calzada de tráfico general respetando la señalización y la normativa general sobre la circulación.
2. Cuando circulen por la calzada destinada al tráfico general los ciclos deberán circular preferentemente por el carril de la derecha. En tanto que circulen por ese carril de la derecha podrán circular con normalidad por la parte central de este.
3. De estar reservado el carril de la derecha a otros vehículos, incluidos los denominados carril BUS, las bicicletas circularán por el carril contiguo a éste en las mismas condiciones que las señaladas en el apartado anterior.
4. Solo cuando las peculiaridades de la vía no permitan circular por el carril señalado de la derecha podrán circular en las mismas condiciones por el carril izquierdo. También se podrá circular por el carril de la izquierda en los casos en los que se tengan que girar a la izquierda
5. Los adelantamientos a ciclos por parte de vehículos motorizados se deberán realizar siempre dejando un espacio, de al menos, metro y medio de distancia entre el vehículo y el ciclo.
6. Los adelantamientos realizados por bicicletas deberán también de respetar el metro y medio de distancia con los vehículos a los que sobrepasen.
7. Con carácter excepcional y en viales de un sólo sentido de circulación con velocidad máxima permitida de 30 km/h., el Ayuntamiento mediante decreto del área competente, podrá permitir la circulación ciclista en el sentido contrario. Siempre que dicha posibilidad esté señalizada.

#### Artículo 23. Circulación por parques y jardines públicos

En parques y jardines de uso público se permitirá la circulación de ciclos por sendas ciclables.

#### Artículo 24. Circulación en vías cortadas al tráfico general

En la decisión que determine el corte de tráfico genera en vías en órgano municipal competente deberá expresarse necesariamente la autorización o prohibición de circulación de ciclos.

## SECCIÓN 2ª CONDICIONES PARA LA CIRCULACIÓN EN CICLOS

### Artículo 25. Deber general de respeto de la señalización

Sea cual sea la vía por la que circulen, los usuarios de ciclos estarán obligados a respetar la señalización específica y la señalización y la normativa general sobre circulación y tráfico.

### Artículo 26. Deber de circulación segura

Los usuarios de ciclos tienen el deber de circular de forma que no pongan en peligro ni a las personas ni a los bienes. En tal sentido:

1. No podrán realizarse maniobras negligentes o temerarias que puedan afectar a la seguridad de los peatones. Se considera específicamente prohibido:
  - Circular sobre una rueda.
  - Cogerse a otros vehículos en marcha.
  - Circular sin las manos en el manillar.
  - Circular haciendo zigzag entre vehículos en marcha.
2. Cuando se circule por zonas peatonales y de prioridad peatonal se debe:
  - Reducir la velocidad cuando se atravesase un paso de peatones.
  - Respetar la preferencia de los peatones y evitar maniobras que puedan afectar a su seguridad.
3. Cuando se circule por parques y jardines de uso públicos se debe:
  - Respetar la preferencia de los peatones.
  - No circular por parterres, áreas o zonas con vegetación
  - Respetar la señalización y seguir las vías ciclistas e itinerarios de las zonas pavimentadas o de tierra, en caso de que existan.

### Artículo 27. Elementos de seguridad

1. Los ciclos deberán disponer obligatoriamente de los siguientes elementos de visibilidad:
  - Frenos, por lo menos un dispositivo de frenado en la(s) rueda(s) delantera(s) y uno en la(s) rueda(s) trasera(s).
  - Timbre.
  - Luces y catadióptricos en condiciones nocturnas y/o de baja visibilidad y túneles.
2. El uso del casco para la conducción de ciclos será obligatorio en las zonas urbanas de San Cristóbal de La Laguna para los menores de 16 años. Para el resto de los casos es recomendable su utilización.

#### Artículo 28. Elementos accesorios

1. Los ciclos podrán contar con elementos accesorios para el transporte de personas y de carga tales como sillas acopladas, espacios y cajones de carga, remolques, semirremolques y resto de dispositivos debidamente homologados, y con las limitaciones de peso que estipulen dichos dispositivos.
2. Siempre que el conductor sea mayor de edad se autoriza al transporte de una persona que, en cualquier caso, deberá ser menor de 7 años y llevar el correspondiente casco homologado, en sillas acopladas a las bicicletas debidamente homologadas y con las limitaciones de peso que estipulen.

#### Artículo 29. Conducción segura

1. De conformidad con el artículo 18.2 del Reglamento General de Circulación, no se podrá conducir un ciclo utilizando auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, ni conducir utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción.
2. Se prohíbe la circulación cargando con objetos que dificulten las maniobras o reduzcan la visión.

### CAPÍTULO II. APARCAMIENTO

#### Artículo 30. Lugares de Aparcamiento

1. Los ciclos deberán aparcar en los lugares e infraestructuras específicamente destinadas a ellos y que serán de uso exclusivo para estos y para VMP.
2. En ningún caso podrán aparcarse ciclos fuera de las infraestructuras destinadas a ello cuando no se pueda garantizar el ancho libre de paso para los viandantes de 1,80 metros de anchura mínima.
3. Sin perjuicio de lo anterior, en los supuestos de no existir tales aparcamientos, en un radio de 50 metros los ciclos podrán ser amarrados a elementos del mobiliario urbano siempre que con ello no se realice ningún daño a dicho elemento ni se vea alterada su función o se afecte a otros usos del dominio público o a la fluidez y seguridad de los peatones y vehículos. En ningún caso se admitirá el amarre de ciclos a arbolado y bancos.
4. En ningún caso los ciclos podrán ser amarrados a elementos de las instalaciones del tranvía tales como postes de catenaria o armarios de señalización y de sistemas

#### Artículo 31. Condiciones de las instalaciones de los aparcamientos

La ubicación de infraestructuras y/o mobiliario urbano destinado a aparcamiento para bicicletas, será definida y autorizada por el área competente de acuerdo con los criterios siguientes:

- a) Garantizar la accesibilidad universal, por lo que en vías peatonales no se podrán instalar cuando no se pueda garantizar el ancho libre de paso peatonal de 1,80 m por dominio público hasta la fachada o cerramiento de las parcelas.

- b) Tampoco podrá ocupar la parte destinada a la calzada y, en todo caso, se deberá garantizar un espacio de 3 metros de ancho útiles para el resto de los usuarios de la vía.
- c) En las plazas o parques públicos, las infraestructuras y/o mobiliario urbano destinado a aparcamiento para bicicletas, deberán colocarse siguiendo criterios de accesibilidad, visibilidad, y seguridad sin entorpecer las zonas de evacuación de estos espacios cuando estén cerrados mediante vallados o muros.
- d) En las dependencias de titularidad municipal ya edificadas y en servicio en el momento de aprobación de la presente Ordenanza (edificios administrativos, sociales, culturales, instalaciones deportivas o centros educativos) cuando haya posibilidad de espacio para ello, las infraestructuras y/o mobiliario urbano destinado a aparcamientos para ciclos, deberá colocarse siguiendo criterios de accesibilidad, visibilidad y seguridad y sin entorpecer las zonas de evacuación de estos edificios cuando su instalación se realice en el interior de los mismos.
- e) En las dependencias de titularidad municipal de nueva construcción, ya sean edificios o espacio de esparcimiento público, deberán incluir obligatoriamente en proyecto espacio destinado para el aparcamiento de bicicletas (a razón de 1 plaza x cada 100 usuarios previstos), cuando su superficie sea igual o superior a 1.000 metros cuadrados, o su uso este definido para un mínimo medio de 500 usuarios.
- f) Las infraestructuras y/o mobiliario urbano destinado a aparcamiento de bicicletas sólo podrán ser utilizados por bicicletas, VMP o análogos. Queda prohibida su utilización por motocicletas o vehículos a motor.

#### Artículo 32. Ciclos abandonados

Tendrán la consideración de ciclos abandonados a los efectos de su retirada por los correspondientes servicios municipales, los ciclos aparcados en la vía pública faltos de ambas ruedas o cuyo mecanismo de tracción se encuentre inutilizado y cuando transcurridos 15 días desde la colocación del preceptivo aviso de retirada no sean recogidos o movidos del lugar por sus titulares.

### CAPÍTULO III. REGISTRO

#### Artículo 33. Registro de bicicletas y otros ciclos

1. El Ayuntamiento creará un Registro de Bicicletas de inscripción voluntaria con la finalidad de prevenir los robos o extravíos y facilitar su localización. En este podrán ser registradas las bicicletas que dispongan de número de serie.
2. Podrán registrar sus bicicletas las personas mayores de catorce años que aporte los siguientes datos:
  1. Nombre y apellidos del titular.
  2. Domicilio y teléfono de contacto.
  3. Número del documento de identidad.
  4. Número de serie de la bicicleta.

5. Marca, modelo y color de la bicicleta.

En el caso de bicicletas pertenecientes a menores de catorce años, la inscripción se realizará a nombre de sus progenitores o tutores legales.

Al inscribir la bicicleta en el Registro su titular podrá hacer constar si dispone de aseguramiento voluntario.

3. Las normas de funcionamiento del Registro de Bicicletas serán establecidas mediante la correspondiente resolución.

## CAPÍTULO IV. FOMENTO DE LA MOVILIDAD CICLISTA

### Artículo 34. Compromiso de Fomento

El Ayuntamiento de La Laguna promoverá actividades para la población en general, especialmente de sensibilización y de carácter educativo, de fomento de la movilidad ciclista como modo de movilidad sostenible.

### Artículo 35. Uso de bicicleta en servicios públicos

Se procurará el uso de bicicleta por parte de la Policía Local de La Laguna y la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil para parte de sus actividades.

En aquellas situaciones donde la bicicleta no sea una opción, se valorarán los VMP como siguiente opción antes de optar por otros medios de mayor tamaño, coste o consumo energético.

### Artículo 36. Condiciones del uso de las bicicletas y otros ciclos para actividades de explotación económica

1. Cuando las bicicletas se utilicen para una actividad de explotación comercial deberán cumplir las reglas siguientes:
  - En cualquier caso, las bicicletas, deben cumplir con las condiciones generales de circulación propias de las mismas y el ámbito por donde se desplacen.
  - Si se circula en grupo estarán formados como máximo por seis personas.
  - Los grupos deberán ir obligatoriamente acompañados por un guía y solo podrán circular por las rutas previamente autorizadas.
  - De haber varios grupos entre los mismos deberá mantenerse una distancia de más de 50 metros.
2. Los titulares de la explotación económica deberán asegurarse de que los usuarios de las bicicletas dispongan de un nivel de habilidad mínimo que garantice su seguridad y la del resto de los usuarios de la vía pública. Asimismo, deberán informar de las rutas autorizadas y las condiciones de circulación



## TÍTULO IV. DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP) O ANÁLOGOS

### CAPÍTULO I. CARACTERÍSTICAS Y CLASIFICACIÓN DE LOS VMP Y ANÁLOGOS

#### Artículo 37. Clasificación de los VMP

A los efectos de la normativa del presente Reglamento se entenderá como Vehículo de Movilidad Personal, en adelante VMP, es un vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre los 6 y los 25 km/h.

1. VMP de tipo A: ruedas, plataformas y patinetes eléctricos de tamaño más pequeño y más ligeros, con las siguientes características:

	<b>Tipo A</b>
Masa máxima	25 kg
Longitud máxima	1 m
Anchura máxima	0,6 m
Altura máxima	2,1 m

2. VMP de tipo B: plataformas y patinetes eléctricos de mayor tamaño, con las características siguientes:

	<b>Tipo B</b>
Masa máxima	50 kg
Longitud máxima	1,9 m
Anchura máxima	0,8 m
Altura máxima	2,1 m

3. VMP ciclos de más dos ruedas. Tendrán la clasificación siguiente:

- C0: para uso personal.
- C1: destinados a una actividad de explotación económica.
- C2: destinados al transporte de mercancías.

	<b>Tipos C0/C1/C2</b>
Masa máxima	500 kg

Longitud máxima	3,1 m
Anchura máxima	1,5 m
Altura máxima	2,1 m

4. Los artilugios que no puedan en ningún caso sobrepasar la velocidad de 6 km/h. tendrán la consideración de juguetes y no estarán afectados por las limitaciones de esta ordenanza.

## CAPÍTULO II. CIRCULACIÓN DE LOS VMP

### Artículo 38. Circulación por vías ciclistas

1. Los VMP circularán con preferencia por las vías ciclistas.
2. La circulación de VMP en estas vías deberá realizarse dentro de las bandas señalizadas respetando la velocidad que en cada momento determine las normas generales de tráfico

### Artículo 39. Circulación por Zonas Peatonales

3. La circulación de VMP por Zonas Peatonales, incluidas aceras, andén y paseos, está prohibida, a menos que se señalice una vía ciclista sobre ellas.
4. La prohibición anterior no afecta a los VMP utilizados por personas con movilidad reducida.
5. El Órgano competente del Ayuntamiento podrá autorizarse la circulación de ciclos por Zonas Peatonales (excluidas aceras) tomando en consideración, fundamentalmente, los niveles de afluencia de peatones por tramos horarios.

### Artículo 40. Circulación por Zonas de Prioridad Peatonal

Los ciclos podrán circular por Zonas de prioridad Peatonal con las siguientes condiciones:

1. Respetar en todo caso la prioridad peatonal que rige en estos espacios.
2. Deberán adecuar su velocidad a la de los peatones sin superar en ningún caso los 20 km/h
3. El Órgano competente del Ayuntamiento podrá prohibir la circulación de ciclos en estas Zonas motivados en todo caso por causas de fuerza mayor.

### Artículo 41. Circulación por la calzada de tráfico general

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los VMP podrán circular por calzada de tráfico general respetando la señalización y la normativa general sobre la circulación.

2. En las calzadas destinadas al tráfico general los VMP deberán circular por el carril de la derecha. En tanto que circulen por ese carril de la derecha podrán circular con normalidad por la parte central de este.
3. De estar reservado ese carril de la derecha a otros vehículos, incluido carril BUS, circularán por el carril contiguo a éste en las mismas condiciones que las señaladas en el apartado anterior.
4. Solo cuando las peculiaridades de la vía no permitan circular por el carril señalado de la derecha podrán circular en las mismas condiciones por el carril izquierdo. También se podrá circular por el carril de la izquierda en los casos en los que se tengan que girar a la izquierda
5. Los adelantamientos a los VMP por parte de vehículos motorizados se realizarán siempre habilitando un espacio, entre este y los VMP de, al menos, metro y medio de distancia.
6. Los adelantamientos realizados por los VMP deberán también de respetar el metro y medio de distancia con los vehículos a los que sobrepasen.
7. En todo caso, en la utilización de los VMP se deberá respetar el sentido de la marcha establecido

#### Artículo 42. Circulación por aceras, parque y jardines públicos

1. La circulación en VMP por las aceras en aceras está prohibida, a menos que se señalice una vía ciclista sobre ellas.
2. La prohibición anterior no afecta a los VMP utilizados por personas con movilidad reducida.
3. Asimismo, estará exceptuada de la prohibición del apartado 1 la circulación en ciclos por la acera fuera de los itinerarios o bandas señalizadas a los niños menores de 12 años.
4. En parques y jardines de uso público se permitirá la circulación de ciclos por sendas ciclables.
5. Como regla general, los vehículos de tipo C2 debidamente autorizados podrán circular por ZONA PEATONAL con el fin de llegar a locales y tiendas donde se haga la carga y descarga de las mercancías.

#### Artículo 43. Circulación en vías cortadas al tráfico en general

En la decisión que determine el corte de tráfico genera en vías en órgano municipal competente deberá expresarse necesariamente la autorización o prohibición de circulación de VMP.

### SECCIÓN 1ª CONDICIONES DE LA CIRCULACIÓN

#### Artículo 44. Edad permitida de circulación

1. La edad mínima para conducir un VMP es de 15 años.

2. Los menores de 15 años pueden circular fuera de las zonas de circulación en espacios cerrados al tráfico bajo la responsabilidad de padres, madres y tutores o tutoras, siempre que el vehículo resulte adecuado a su edad, altura y peso.

#### Artículo 45. Deber general de respeto de la señalización

Sea cual sea la vía por la que circulen, los usuarios de VMP estarán obligados a respetar la señalización específica y la señalización y la normativa general sobre circulación y tráfico.

#### Artículo 46. Deber de circulación segura

Los usuarios de VMP tienen el deber de circular de forma que no pongan en peligro ni a las personas ni a los bienes. En tal sentido:

1. No podrán realizarse maniobras negligentes o temerarias que puedan afectar a la seguridad de los peatones. Se considera específicamente prohibido:
  - Cogerse a otros vehículos en marcha.
  - Circular sin las manos en el manillar.
  - Circular haciendo zigzag entre vehículos en marcha.
2. Cuando se circule zonas peatonales y de prioridad peatonal se debe:
  - Reducir la velocidad cuando se atravesase un paso de peatones.
  - Respetar la preferencia de los peatones y evitar maniobras que puedan afectar a su seguridad.
3. Cuando se circule por parques públicos se debe:
  - Respetar la preferencia de los peatones.
  - No circular por parterres, áreas o zonas con vegetación
  - Respetar la señalización y seguir las vías ciclistas e itinerarios de las zonas pavimentadas o de tierra, en caso de que existan.

#### Artículo 47. Elementos de seguridad

1. Los VMP deberán disponer obligatoriamente de los siguientes elementos de visibilidad:
  - Timbre.
  - Luces y catadióptricos en condiciones nocturnas y/o de baja visibilidad y túneles.
2. En la circulación nocturna, los VMP se deberán conducir con prendas o elementos reflectantes.
3. El uso del casco para la conducción de VMP será obligatorio en las zonas urbanas de San Cristóbal de La Laguna para los menores de 16 años. Para el resto de los casos es recomendable su utilización.

#### Artículo 48. Conducción segura

1. De conformidad con el artículo 18.2 del Reglamento General de Circulación, no se podrá conducir un VMP utilizando auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, ni conducir utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción.
2. Se prohíbe la circulación cargando con objetos que dificulten las maniobras o reduzcan la visión.
3. De acuerdo con el artículo 9.1 y el artículo 10.1 del Código de la Circulación está prohibido transportar dos o más personas en los VMP.

#### Artículo 49. Condiciones del uso de los VMP para actividades de explotación económica

1. Cuando los VMP se utilicen para una actividad de explotación comercial deberán cumplir las reglas siguientes:
  - En cualquier caso, los vehículos, deben cumplir con las condiciones generales de circulación propias del tipo de vehículo y el ámbito por donde se desplacen.
  - Si se circula en grupo estarán formados como máximo por seis personas con vehículos de tipo A o B.
  - Los grupos deberán ir obligatoriamente acompañados por un guía y solo podrán circular por las rutas previamente autorizadas.
  - De haber varios grupos entre los mismos deberá mantenerse una distancia de más de 50 metros.
2. Los titulares de la explotación económica deberán asegurarse de que los usuarios de los vehículos de movilidad personal dispongan de un nivel de habilidad mínimo que garantice su seguridad y la del resto de los usuarios de la vía pública. Asimismo, deberán informar de las rutas autorizadas y las condiciones de circulación.

### CAPÍTULO III. APARCAMIENTO

#### Artículo 50. Lugares de aparcamiento

1. Los VMP deberán aparcar en los lugares e infraestructuras específicamente destinadas a ellos y que serán de uso exclusivo para estos y para ciclos
2. En ningún caso podrán aparcarse VMP fuera de las infraestructuras destinadas a ello cuando no se pueda garantizar el ancho libre de paso para los viandantes de 1,80 metros de anchura mínima.
3. Sin perjuicio de lo anterior, en los supuestos de no existir tales aparcamientos, en un radio de 50 metros los VMP podrán ser amarrados a elementos del mobiliario urbano siempre que con ello no se realice ningún daño a dicho elemento ni se vea alterada su función o se afecte a otros usos del dominio público o a la fluidez y seguridad de los peatones y vehículos. En ningún caso se admitirá el amarre de VMP a arbolado y bancos.

4. En ningún caso los ciclos podrán ser amarrados a elementos de las instalaciones del tranvía tales como postes de catenaria o armarios de señalización y de sistemas

## TÍTULO V. DEL ALQUILER DE BICICLETAS Y VMP

### Artículo 51. Condiciones para el alquiler

Podrán establecerse actividades o servicios de alquiler de bicicletas y VMP con las siguientes condiciones:

- a) El titular de la actividad deberá obtener licencia de actividad comercial por parte de la Gerencia Municipal de Urbanismo conforme a la legislación vigente.
- b) Si la actividad se estableciese en suelo público, el titular de la actividad deberá obtener la correspondiente licencia de ocupación por parte de la Unidad de Vías del Área de Obras e Infraestructuras conforme a la Ordenanza municipal de aplicación.
- c) Si el espacio definido en el apartado b), incluye infraestructuras con suministros de energía estas deberán ser removibles y se deberá aportar proyecto técnico de las mismas.
- d) El titular de la actividad deberá obtener informe favorable al proyecto previo por parte de la Unidad de Tráfico del Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad atendiendo a criterios de seguridad vial y afecciones a la movilidad general.
- e) El Área de Hacienda podrá bonificar las licencias o tasas de la implantación de servicios de alquiler de bicicletas por periodos de amortización de la inversión, o para fomento del servicio, en periodo determinado y no definitivo si así se estimase.

### Artículo 52. Limitaciones de aparcamiento

Los aparcamientos de bicicletas o de VMP destinadas al alquiler comercial por iniciativa privada no podrán situarse dentro del perímetro de la ciudad declarado Patrimonio de la Humanidad.

Se permitirá su instalación en las zonas expresamente señaladas al borde de la zona peatonal conjunto histórico previa autorización del área competente en materia de Patrimonio Histórico. En el resto del municipio se aplicará lo condicionado en esta ordenanza.

### Artículo 53. Limitaciones de tránsito

Los usuarios de las bicicletas o VMP de alquiler o de excursiones turísticas contratadas u organizadas no podrán acceder a las calles peatonales del casco histórico en grupos superiores a cinco, ni aparcar de manera grupal en lugares no habilitados para el aparcamiento de bicicletas.

### Artículo 54. Servicio público de alquiler

El Ayuntamiento podrá impulsar ya sea mediante su gestión directa o mediante su contratación o mediante convenios con empresas públicas, un servicio de alquiler de bicicletas o de VMP.

## TÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

### Artículo 55. Infracciones y sanciones

1. De acuerdo con el artículo 7.a) del RDLeg 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, será competencia del Ayuntamiento denuncia de las infracciones que se cometan en las vías urbanas y la sanción de estas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.
2. El incumplimiento de las obligaciones recogidas en la presente Ordenanza será sancionado de acuerdo con lo establecido en el título V de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.